



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

005038 24 MAR 2021

Por la cual se corrige la Resolución No. 001159 del 21 de enero de 2021

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 050 del 19 de enero de 2021, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el número 2019-ER-351678, del 29 de noviembre de 2019, a través del aplicativo GESDOC, el doctor, Santiago José Castro Agudelo, en calidad de Representante Legal de la citada institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Actas del 4 de junio y 12 de noviembre de 2019, emitidas por el Plenum, conforme lo establece el Estatuto General de la institución en su artículo 56 y 60. Mediante oficio radicado 2019-EE-208083, del 20 de diciembre de 2019, se informó al doctor, Santiago José Castro Agudelo, en calidad de Representante Legal de la institución que, la solicitud de ratificación de reforma estatutaria presentada debía ser radicada a través de la ventanilla única de trámites del Ministerio de Educación Nacional, -VUMEN-, en consecuencia, mediante radicado RE-2020-000020 del 10 de julio de 2020, la Universidad La Gran Colombia, radica la citada solicitud a través del aplicativo VUMEN.

Que el Ministerio de Educación Nacional, una vez analizada la reforma presentada por la Institución, mediante Resolución No. 001159 del 21 de enero de 2021, ratificó la reforma estatutaria a la Universidad La Gran Colombia.

Que la Institución universitaria evidenció que, en la parte considerativa de la Resolución 001159 del 21 de enero de 2021, aparece como fecha del radicado No. 2019-ER-351678, por medio de la cual se elevó la solicitud de ratificación de reforma estatutaria, el año 2020 siendo correcto 2019.

Que los artículos 45 de la Ley 1437 de 2011 y 286 del Código General del Proceso, faculta a la administración a la corrección de errores formales en los actos administrativos emanados por ésta, ya sea por omisión, cambio de palabras o alteración de las mismas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige la Resolución No. 001159 del 21 de enero de 2021"

Que una vez revisado la parte considerativa de la Resolución No. 001159 del 21 de enero de 2021, se hace necesario corregir su redacción en cuanto a indicar el año correcto del radicado No. 2019-ER-351678, por medio de la cual se elevó la solicitud de ratificación de reforma estatutaria a este Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la parte considerativa de la Resolución 001159 del 21 de enero de 2021, por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad La Gran Colombia, el cual quedará así:

" CONSIDERANDO

Que la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, con el carácter académico de UNIVERSIDAD.

Que mediante escrito radicado con el número 2019-ER-351678, del 29 de noviembre de 2019, a través del aplicativo GESDOC, el doctor, Santiago José Castro Agudelo, en calidad de Representante Legal de la citada institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Actas del 4 de junio y 12 de noviembre de 2019, emitidas por el Plenum, conforme lo establece el Estatuto General de la institución en su artículo 56 y 60. Mediante oficio radicado 2019-EE-208083, del 20 de diciembre de 2019, se informó al doctor, Santiago José Castro Agudelo, en calidad de Representante Legal de la institución que, la solicitud de ratificación de reforma estatutaria presentada debía ser radicada a través de la ventanilla única de trámites del Ministerio de Educación Nacional, -VUMEN-, en consecuencia, mediante radicado RE-2020-000020 del 10 de julio de 2020, la Universidad La Gran Colombia, radica la citada solicitud a través del aplicativo VUMEN (...).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás artículos de la Resolución No. 001159 del 21 de enero de 2021, continúan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente Resolución al Rector y Representante Legal de la Universidad La Gran Colombia, haciéndole saber que contra ésta no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige la Resolución No. 001159 del 21 de enero de 2021"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los



**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**

Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro, Subdirectora de Inspección y Vigilancia

Revisó: Jorge Lucas Tolosa Zambrano - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

Proyectó: Catalina Amado Amado - Profesional Subdirección de Inspección y Vigilancia. CA

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****001159 21 ENE 2021**

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 007 del 5 de enero de 2021, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, con el carácter académico de UNIVERSIDAD.

Que mediante escrito radicado con el número 2019-ER-351678, del 29 de noviembre de 2020, a través del aplicativo GESDOC, el doctor, Santiago José Castro Agudelo, en calidad de Representante Legal de la citada institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Actas del 4 de junio y 12 de noviembre de 2019, emitidas por el Plenum, conforme lo establece el Estatuto General de la institución en su artículo 56 y 60. Mediante oficio radicado 2019-EE-208083, del 20 de diciembre de 2019, se informó al doctor, Santiago José Castro Agudelo, en calidad de Representante Legal de la institución que, la solicitud de ratificación de reforma estatutaria presentada debía ser radicada a través de la ventanilla única de trámites del Ministerio de Educación Nacional, -VUMEN-, en consecuencia, mediante radicado RE-2020-000020 del 10 de julio de 2020, la Universidad La Gran Colombia, radica la citada solicitud a través del aplicativo VUMEN.

Que la reforma estatutaria realizada por la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, es producto de algunos acuerdos sustanciales entre los plenarios y los directivos de la Universidad, que busca el mejoramiento y actualización en lo administrativo y educativo que le permita equipararse con otras en el ámbito colombiano, latinoamericano y mundial. Establece los periodos y conformación de la mesa directiva del Plenum, encarga a éste la labor de establecer las políticas generales de la Universidad, traslada la función de elección de los plenarios suplentes, dejando esta responsabilidad al Plenum de nombrar sus suplentes y ratifica la estructura piramidal del gobierno de la Institución.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución "*Propuesta de reforma estatutaria*" y se observa que el proyecto de reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en las Actas del 4 de junio y 12 de noviembre de 2019, emitidas y aprobadas por el Plenum de esa institución de educación superior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada se transcribe a continuación:

”

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

PREÁMBULO

La Universidad La Gran Colombia es una persona jurídica de derecho privado de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada jurídicamente desde el inicio como una corporación y, en el mundo de las instituciones de la educación superior, constituida como una universidad, consagrada a la cultura profesional de los pueblos grancolombianos y al afianzamiento de los vínculos históricos entre los mismos, con un concepto cristiano de la educación y en armonía con los principios de la ciencia moderna, en programas de formación avanzada, con criterios de universalidad en las actividades propias de la investigación científica y tecnológica, la formación académica en técnicas profesionales, tecnologías y profesiones o disciplinas y la producción, el desarrollo y trasmisión del conocimiento y de una cultura que apropie la dignidad humana y la convivencia.

Universal por definición, atenderá todos los frentes de la cultura y la formación humana, buscará preferentemente el fomento de la investigación científica y tecnológica y la enseñanza a los hombres de trabajo en las técnicas profesionales, las tecnologías de punta y las profesiones o disciplinas que racionalicen sus procesos productivos mediante los programas de pregrado y los seminarios de formación en alta gerencia que garanticen la capacitación permanente para apropiar los avances de las ciencias y la promoción de estudios de profundización e investigación y de alta cultura para postgraduados en programas académicos de especializaciones, maestrías, doctorados y postdoctorados.

La Universidad organizará cursos diurnos y nocturnos, en sus diversas metodologías, presencial, semipresencial, abierta y a distancia o en línea (virtual), con horarios distribuidos de tal forma que, sin perjuicio de la intensidad académica requerida, puedan ser seguidos por las personas que necesitan trabajar para hacer frente a sus obligaciones individuales o de familia.

En suma, la Universidad La Gran Colombia, con un concepto moderno y en armonía con las exigencias de los tiempos actuales, hará posible el ideal de los estudios generales en la Edad Media, tan admirablemente definidos por Alfonso X el Sabio: “Estudio es ayuntamiento de maestros et de escolares que es fecho en algún lugar con voluntad et con entendimiento de aprender los saberes”. En Bogotá, 24 de mayo de 1953. Día del Espíritu Santo y María

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA"

Auxiliadora. Aniversario de la Batalla de Pichincha... El Alma Mater es una comunidad integrada por los estudiantes, los docentes y la administración cuyos propósitos son la formación integral y permanente de sus miembros y la búsqueda de la verdad a través de la investigación y la comunicación del saber, por medio de la enseñanza.

La Institución, conforme al criterio de su fundador, Julio César García Valencia, es una universidad cristiana, bolivariana, hispánica y solidaria.

Universidad cristiana, porque estará dedicada a la afirmación de la dignidad humana y a la búsqueda comunitaria de la verdad que ha esculpido en su escudo con las palabras de Jesucristo: "Veritas Liberabit Vos". La orientación cristiana es la católica, sin exclusión alguna.

Universidad bolivariana, porque será fiel a los ideales del Libertador, contribuyendo a la integración de los pueblos hispanoamericanos en general y grancolombianos en particular; buscará gestar una nueva civilización.

Universidad hispánica, porque promoverá la defensa permanente de los valores culturales heredados de la Madre Patria.

Universidad solidaria, porque estará comprometida con la educación de las gentes de menores recursos económicos y con la promoción permanente de la cultura de la solidaridad.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, CAMPOS DE ACCIÓN, OBJETIVOS, INTEGRACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y GOBIERNO

Artículo 1°. Denominación: *La institución se denomina Universidad La Gran Colombia.*

Artículo 2°. Naturaleza jurídica y educativa: *La Universidad La Gran Colombia es una persona jurídica de derecho privado de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada jurídicamente desde el inicio como una corporación y, en el mundo de las instituciones de la educación superior, constituida como una universidad.*

Artículo 3°. Campos de acción: *La Universidad La Gran Colombia estará dedicada a los campos de acción de la filosofía, la ciencia, la tecnología, la técnica, el arte y las humanidades en programas, cursos, diplomados, congresos y seminarios para la formación y el ejercicio profesional en las disciplinas, con un enfoque integral, interdisciplinar y multidisciplinar, con énfasis en alguna de ellas. Podrá ofrecer los programas de formación técnica profesional, tecnológica o profesional, con criterios de universalidad en las actividades de la investigación científica o tecnológica, y la producción, el desarrollo y la transmisión del conocimiento y de la cultura nacional y global.*

Igualmente, ofrecerá la formación postgradual a través de los programas de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados, con énfasis en la profundización, la investigación científica o tecnológica y la creación y apropiación de las corrientes del pensamiento humanístico, filosófico y científico.

La Universidad La Gran Colombia podrá desempeñarse en todas las modalidades o metodologías de la educación superior, presencial, semipresencial, abierta y a distancia o en línea o virtual.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

*Por último, la **Universidad La Gran Colombia** podrá, en desarrollo de los procesos de proyección social, prestar servicios técnicos, tecnológicos y profesionales, bajo la modalidad de la contratación directa, las convocatorias o licitaciones públicas o privadas del orden nacional o internacional o a través de consultorías o programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, tales como cursos de idiomas o de constitución y desarrollo de empresas comunitarias o talleres para el fortalecimiento del talento humano empresarial.*

Artículo 4°. Objetivos: *La **Universidad La Gran Colombia** tendrá como objetivos de su quehacer universitario:*

- 1. La profundización en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones técnicas profesionales, tecnológicas o profesionales y postgradual de profundización o investigación o de servicio social.*
- 2. Con un concepto cristiano de la educación y, en armonía con los principios de la ciencia moderna, dedicarse a la formación integral y al perfeccionamiento de los profesionales para el logro de una civilización más humana y más cristiana.*
- 3. El trabajo para la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y la promoción de su utilización en todos los campos para contribuir a la solución de las necesidades del país.*
- 4. La prestación de un servicio de calidad a la comunidad; tanto en los resultados académicos como en los medios empleados, la infraestructura institucional, las dimensiones cuantitativas y cualitativas del mismo y las condiciones en las que se desarrolla institucionalmente.*
- 5. Ser un factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional, nacional, continental y mundial.*
- 6. Actuar armónicamente entre sí y con las demás instituciones de la estructura educativa y formativa del sistema nacional de la educación.*
- 7. Contribuir con el desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.*
- 8. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional para que las diversas regiones del país dispongan del talento humano y de las tecnologías requeridas para la solución de sus necesidades, mediante la participación institucional, individual o a través de estructuras plurales, tales como uniones temporales o consorcios, para contratar y ejecutar proyectos de apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones o para prestar los servicios técnicos, tecnológicos y profesionales en los diversos sectores del orden local, regional, nacional e internacional, en el campo social, pedagógico, educativo, tecnológico, logístico, archivístico y de gestión documental y productivo, de carácter urbano o agrario.*
- 9. La promoción de la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional.*
- 10. Promover la conservación de un ambiente sano y fomentar, en la educación, la formación de una cultura ecológica sólida.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA"

11. *Consagrada a la cultura profesional de los pueblos grancolombianos y al afianzamiento de los vínculos históricos entre los mismos, profundizar en el conocimiento, la conservación, el enriquecimiento y la divulgación del patrimonio cultural colombiano e hispanoamericano.*

12. *Dentro de los límites de la Constitución Política y la ley, programar y desarrollar sus actividades docentes, de investigación y de proyección social, administrar sus bienes y darse su organización y gobierno, de tal manera que la autonomía institucional garantice la calidad del servicio público esencial de la educación superior y la realización libre y responsable de la búsqueda de la verdad, de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica y política, con el fin de fomentar el reconocimiento y el respeto por el otro, el pluralismo ideológico y democrático y la convivencia pacífica.*

Artículo 5°. Nacionalidad, duración y domicilio: *La Universidad La Gran Colombia es de nacionalidad colombiana y de duración indefinida. Su domicilio es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital; pero, podrá desarrollar actividades en cualquier parte del territorio nacional y de los pueblos hispanohablantes, mediante programas en extensión o la creación de seccionales.*

Artículo 6°. Gobierno: *El gobierno general de la Universidad La Gran Colombia estará constituido por el Plenum, la Consiliatura, el Rector y el Consejo Académico.*

CAPÍTULO II

DEL PLENUM

Artículo 7°. Definición y Composición: *El Plenum es el órgano supremo de la Universidad.*

Son miembros del Plenum, con idéntico derecho de deliberación y de voto, los miembros de la Corporación que se denominarán plenarios.

El Plenum está compuesto por los plenarios principales y suplentes elegidos conforme al artículo 8, numeral 3, de los Estatutos.

Parágrafo 1°. *Dejan de ser miembros de la corporación quienes pierdan la calidad de plenarios, conforme al artículo 10 de los presentes Estatutos.*

Parágrafo 2°. Derecho personalísimo. *La calidad de miembro fundador o plenario de la corporación es intransferible a cualquier título e indelegable.*

Artículo 8°. Funciones: *El Plenum tendrá las siguientes funciones:*

1. *Elegir su Mesa Directiva conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, por un período de 2 años, que se iniciará a partir de la fecha de elección. Estos dignatarios podrán ser reelegidos indefinidamente.*

2. *Establecer las políticas generales de la Universidad, mediante la aprobación y seguimiento del Plan estratégico Institucional de Desarrollo PEID.*

3. *Elegir a sus representantes ante la Consiliatura con aplicación del cociente electoral.*

4. *Elegir al Revisor Fiscal de la Universidad.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA"

5. *Aprobar las reformas de los Estatutos.*
6. *Llenar las vacantes absolutas que se produjeran en su seno. Los candidatos a llenar las vacantes serán nominados y elegidos por los plenarios, por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, donde se tome la decisión correspondiente.*
7. *Autorizar todo gravamen o enajenación de inmuebles de la Universidad.*
8. *Considerar los informes anuales que le presenten el Rector, la Consiliatura y el Revisor Fiscal, a partir de la ejecución del Plan estratégico Institucional de desarrollo PEID.*
9. *Formular acusación contra el Rector ante la Consiliatura, previa decisión tomada por la mayoría absoluta de sus miembros cumpliendo el debido proceso.*
10. *Enviar a la Consiliatura la terna de candidatos para Rector, integrada con los candidatos que ocuparen los tres primeros lugares en la segunda vuelta de la votación; cada plenario votará por un candidato.*
11. *Darse su propio reglamento.*

Las demás que le asignen las leyes o los Estatutos.

Parágrafo 1°. Los actos administrativos del Plenum se llaman Acuerdos.

Parágrafo 2°. Si, por cualquier motivo, alguna de las personas elegidas por el Plenum, no fuere reemplazada al terminar su periodo, permanecerá en el cargo hasta que se produzca la elección de quien haya de reemplazarla y ésta ejercerá las funciones hasta terminar el respectivo periodo.

Artículo 9°. Remociones: El Plenum podrá remover, con causa justa a sus dignatarios, a sus delegados y al Revisor Fiscal.

Artículo 10°. Pérdida de la calidad de plenario: El carácter de miembro del Plenum se pierde:

1. *Por muerte.*
2. *Por renuncia aceptada.*
3. *Por haber sido condenado a sufrir pena privativa de la libertad por delito común mediante sentencia ejecutoriada.*
4. *Por haber dejado de asistir a las sesiones del Plenum durante dos años sin causa justa o comprobada, a juicio del Plenum.*

Artículo 11°. Reemplazos. El Plenum hará la designación del reemplazo de las vacantes absolutas de los plenarios principales de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 8° de los Estatutos, en la sesión siguiente a la ocurrencia de la vacancia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA"

El Consejo Académico designará los suplentes de los miembros del Plenum solo cuando se presentaren ausencias temporales. Estos suplentes desempeñarán el encargo solamente por la sesión para la cual hubieren sido designados y no requieren requisitos adicionales. Igualmente, podrán ser designados como suplentes de los miembros del Plenum en sus faltas temporales, los estudiantes de la Universidad La Gran Colombia, que estuvieren cursando cualquiera de los dos últimos periodos académicos anuales o cuatro últimos periodos académicos semestrales de su Facultad; siempre que, en todo caso, acrediten estar dentro de los diez primeros promedios aritméticos de evaluación académica del programa respectivo y hubieren observado buena conducta en el claustro universitario.

Parágrafo transitorio. *Mientras el número de plenarios fuere superior a veintisiete (27) miembros no se llenarán las vacancias absolutas de estos. Solo cuando el número de plenarios principales fuere de veintisiete (27), en caso de vacancia absoluta de cualquiera de los miembros principales del Plenum, este organismo procederá a designar el plenario de reemplazo, en los términos de este artículo.*

Artículo 12°. Requisitos: *Tanto los plenarios principales como los suplentes deberán tener las siguientes calidades: Tener título de una Universidad debidamente reconocida por el Estado y haber ejercido con honestidad la profesión por un periodo superior a 10 años o haber sido profesor universitario por un periodo superior a cinco (5) años. Ser estudiante de último año y estar entre los diez primeros promedios de su programa.*

Artículo 13°. Reuniones: *El Plenum se reunirá ordinariamente, una vez al año, el segundo lunes hábil del mes de marzo, y extraordinariamente, hasta dos (2) veces en el mismo semestre calendario. Dicha reunión será convocada por su Presidente, la Consiliatura, el Rector de la Universidad o el Revisor Fiscal. La convocatoria deberá hacerse con no menos de diez (10) días de anticipación, mediante aviso de citación que se publicará en un diario escrito de amplia circulación nacional editado en Bogotá. En las sesiones extraordinarias, el Plenum solo podrá tratar y decidir sobre las materias para las cuales hubiese sido convocado.*

Adicionalmente, para las reuniones ordinarias y extraordinarias, el Secretario del Plenum avisará por escrito, con diez (10) días de anticipación, a cada plenario; citación que será enviada a la dirección registrada por éste en esa dependencia.

Si el plenario no registrare su dirección no habrá obligación a la citación escrita.

Parágrafo 1°. Suspensión de sesiones: *Las sesiones no podrán suspenderse por más de una vez.*

Parágrafo 2°. Lugar de reunión: *El Plenum se reunirá en el Aula Máxima de la Universidad a las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día señalado.*

En el evento de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, se faculta al Presidente del Plenum para señalar un sitio diferente.

Parágrafo 3°. Quórum: *Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias se necesitará la mayoría absoluta de los miembros para deliberar y decidir. Con todo, si entre las seis de la tarde (6:00 p.m.) y las siete de la noche (7:00 p.m.), no se obtuviere dicha mayoría, el Plenum sesionará a partir de las siete de la noche (7:00 p.m.) y, en esta oportunidad, formará quorum un número plural no inferior a 13 plenarios.*

CAPÍTULO III

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA"

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 14°. Inhabilidades: Los plenarios podrán desempeñar en la Universidad cargos como docentes o investigadores, siempre que, en este último caso sean reconocidos como tales por la autoridad competente. Cualquier otra vinculación laboral de carácter permanente o contrato de prestación de servicios a persona natural o persona jurídica en al que participe el plenario con una participación mayor o igual al 30%, los inhabilita para desempeñarse como plenarios por el mismo tiempo de la vinculación. En este caso serán reemplazados por los suplentes respectivos.

Cuando el cónyuge o compañero permanente o los parientes de los plenarios hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, celebren con la Universidad algún contrato laboral de vinculación permanente o contrato de prestación de servicios como persona natural o jurídica, excepto los de docencia o investigación, se aplicará la inhabilidad prescrita en el inciso anterior.

Artículo 15°. Incompatibilidad: Ningún empleado de tiempo completo de la Universidad podrá devengar de ésta más de una remuneración; se exceptúan la docencia y la investigación, en horas diferentes a las de la jornada normal de trabajo hasta un máximo de diez (10) horas semanales. El Rector como representante legal de la Universidad no podrá contratar para cargos administrativos o de manejo al cónyuge o compañero permanente o a los parientes, tanto suyos como de los plenarios y consiliarios, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Excepto en los de docencia o investigación, arriba anotados.

Artículo 16°. Gratuidad: La sola calidad de plenario no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LA CONSILIATURA

Artículo 17°. Miembros: La Consiliatura es el máximo organismo de dirección y administración de la Universidad y estará integrada por:

1. Cuatro (4) plenarios, con sus respectivos suplentes, elegidos por el Plenum, por mayoría absoluta.
2. Sendos representantes de los docentes, egresados graduados y los estudiantes, con sus respectivos suplentes, elegidos por cada uno de aquellos estamentos, según acuerdo que, para estos efectos, expida la Consiliatura.
3. Dos representantes del Consejo Académico, con sus respectivos suplentes, elegidos por dicho organismo.

El Rector asistirá con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo 1°. El representante de los docentes deberá haber ejercido la docencia en la Universidad, por un período no inferior tres (3) años.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA"

Parágrafo 2°. *El representante de los estudiantes deberá pertenecer a los cuatro últimos semestres del programa académico y poseer uno de los diez primeros promedios aritméticos de calificaciones más altos entre los elegibles.*

Artículo 18°. Período: *El período de los consiliarios será de dos años. Los representantes de los profesores, de los estudiantes y del Consejo Académico perderán su calidad de consiliarios cuando dejaren de pertenecer a la Universidad.*

Se entiende que dejan de pertenecer a la Universidad, el representante del Consejo Académico y el representante de los profesores ante la Consiliatura, cuando termine su vinculación laboral con la Universidad. En el caso del representante de los estudiantes, cuando se gradúe o por cualquier circunstancia se retire de la Universidad.

Parágrafo Transitorio: *Los actuales representantes del Plenum a la Consiliatura terminarán el periodo para el cual fueron elegidos.*

Artículo 18°. Quórum: *La Consiliatura requiere de la presencia de por lo menos cinco de sus miembros para sesionar. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los presentes en la sesión.*

Parágrafo. *El Revisor Fiscal podrá asistir por derecho propio a las sesiones de la Consiliatura, cuando lo estimare conveniente. También podrán asistir las personas que inviten la Consiliatura o el Rector, previo consentimiento de la misma Consiliatura.*

Artículo 19°. Reemplazos por vinculación: *Los Consiliarios podrán desempeñar cargos remunerados en la Universidad. Para asumirlos deberán ser reemplazados en la Consiliatura por sus respectivos suplentes. Se exceptúan de esta norma los docentes e investigadores.*

Artículo 20°. Rotaciones: *Los representantes de los organismos universitarios deberán pertenecer a las Facultades de acuerdo con la reglamentación que establezca la Consiliatura.*

Artículo 21°. Funciones: *Son funciones de la Consiliatura:*

1. *Nombrar sus dignatarios.*
2. *Desarrollar las políticas administrativas y financieras de la Universidad.*
3. *Velar por la buena marcha de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, legales, los Estatutos, los acuerdos y los reglamentos internos, las finalidades para las cuales fue creada y las políticas trazadas por los distintos organismos de gobierno general de la Universidad.*
4. *Dictar los reglamentos generales de la Universidad y los especiales de carácter administrativo y financiero.*
5. *Elegir el Rector, con los votos de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes de la terna que le envíe el Plenum.*
6. *Aprobar el balance consolidado de la vigencia inmediatamente anterior y las cuentas respectivas.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA"

7. *Trazar la política presupuestal de la Universidad, aprobar el presupuesto para la vigencia siguiente, presentado por el Rector, y considerar los informes periódicos sobre la ejecución presupuestal.*
8. *Contratar una auditoria externa de amplia trayectoria.*
9. *De conformidad con las necesidades de la Universidad, crear, fusionar o suprimir dependencias o cargos, determinar sus funciones y fijar los salarios.*
10. *Suministrar al Plenum, por intermedio de su Presidente, un informe general anual escrito sobre las actuaciones durante el año anterior.*
11. *Señalar cada año, con la debida anticipación, el valor de los derechos pecuniarios, que la Universidad cobre por los diversos servicios y establecer las modalidades de su recaudo.*
12. *Aceptar herencias, legados y donaciones, cuando se trate de inmuebles y autorizar al Rector, para recibirlos.*
13. *Dar posesión en el cargo al Rector y autorizarlo para separarse de él, por renuncia o por licencia.*
14. *Acordar por petición del Rector, aumentos salariales por vía general en casos particulares.*
15. *Considerar los informes que le presenten el Rector, y el Revisor Fiscal.*
16. *Aprobar los gastos y contratos que celebre la Universidad cuya cuantía sea superior a un equivalente de doscientas veces el salario mínimo legal mensual vigente.*
17. *Remover al Rector de su cargo, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros previa acusación formulada por el Plenum, por justa causa comprobada. El Rector tendrá 10 días para ejercer su legítima defensa ante la Consiliatura antes de la decisión correspondiente, cumpliendo con el debido proceso.*
18. *Señalar los honorarios por sesiones de sus miembros, los cuales no podrán exceder de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.*
19. *Crear los cargos de Vicerrectores que requiera la Universidad.*
20. *Reglamentar la elección de los representantes de los estamentos ante los distintos organismos de la Universidad.*
21. *Desempeñar las funciones o tomar las determinaciones que, sin corresponder al Plenum, al Rector o a cualquier otro de los órganos de la Universidad, contribuyan al progreso y al bienestar de la Institución y estén dentro de sus fines en los presentes Estatutos.*

CAPÍTULO V

DEL RECTOR

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA"

Artículo 22°. Representación legal: *El Rector es el representante legal de la Institución y le corresponde dirigir académica, administrativa y financieramente a la Universidad, de conformidad con las políticas y decisiones del Plenum y la Consiliatura.*

El Rector será elegido por la Consiliatura de la terna enviada por el Plenum para tal efecto, en el mes de marzo, para un período de cinco (5) años, que comenzará el primero (1°) de abril del mismo año.

Parágrafo 1°. *Si el Plenum no elige y no envía, oportunamente, la terna para el cargo de Rector, este continuará en el cargo hasta que el Plenum remita la terna respectiva y la Consiliatura efectúe la elección correspondiente.*

Parágrafo transitorio: *El rector actual no podrá ser ternado para el periodo 2023 - 2028.*

Artículo 23°. Calidades: *El Rector deberá tener las siguientes calidades:*

1. *Ser colombiano*
2. *Ser mayor de treinta y cinco (35) años*
3. *No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito común no culposo*
4. *Poseer título universitario, en cualquiera de las áreas del conocimiento profesional*
5. *Haber sido, por un periodo superior a cuatro (4) años, Rector, Secretario General, Vicerrector o Decano en Universidad colombiana aprobada oficialmente o haber desempeñado la cátedra universitaria, durante cinco (5) años por lo menos, en Universidades oficialmente aprobadas o durante tres (3) años como mínimo en algunas de las Facultades de la Universidad, o haber ejercido su profesión por un periodo no menor de veinte (20) años.*

Artículo 24°. Funciones: *Son funciones del Rector:*

1. *Representar a la Universidad, judicial y extrajudicialmente, defender sus derechos y trabajar por su engrandecimiento.*
2. *Nombrar y remover al Secretario General, a los Rectores delegatarios, a los Vicerrectores, y el personal administrativo de la Universidad, excepto el Revisor Fiscal y el Secretario del Plenum.*
3. *Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por los reglamentos.*
4. *Presentar a la Consiliatura en forma oportuna, el proyecto del presupuesto anual.*
5. *Presidir los consejos y las Comisiones de la Universidad.*
6. *Con previa aprobación del Plenum, enajenar o gravar los inmuebles de la Universidad.*
7. *Autorizar los gastos y celebrar los contratos, cuando la cuantía no exceda la suma equivalente a doscientas veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA"

8. *Ejecutar y hacer cumplir las determinaciones del Plenum, de la Consiliatura y del Consejo Académico.*

9. *Coordinar las actividades de las unidades docentes, de investigación y de los demás servicios universitarios.*

10. *Presidir por sí o por delegado suyo las ceremonias de grado y los demás actos de la Universidad y firmar los títulos que ésta confiera.*

11. *Presentar, anualmente al Plenum, un informe sobre el desempeño de sus funciones y sobre la situación de la Universidad.*

12. *Aceptar herencias, legados y donaciones, cuando se trate de bienes muebles.*

13. *Las demás que le correspondan, conforme a las leyes, los estatutos y los reglamentos o que no estén encomendados a otra autoridad.*

Parágrafo 1°. *Con excepción de la representación general de la Universidad, el Rector podrá delegar funciones.*

Parágrafo 2°. *El Rector no podrá participar en la elección o designación de los integrantes de los organismos que según estos Estatutos deban elegirlo.*

Artículo 25°. Reemplazo: *En la ausencia absoluta del Rector, la Consiliatura elegirá, dentro de los treinta (30) días siguientes, su reemplazo para completar el periodo, sin llenar el requisito de que trata el numeral 10 del artículo 8 de los Estatutos.*

CAPÍTULO VI

DE LOS VICERRECTORES

26°. Vicerrectores: *Los Vicerrectores son empleados de tiempo completo, de libre nombramiento y remoción del Rector, Las funciones serán las señaladas en la estructura orgánica y deberán tener las siguientes calidades:*

1. *Ser colombiano.*
2. *Ser mayores de treinta (30) años.*
3. *No haber sido condenados a pena privativa de la libertad por delito común no culposo.*
4. *Poseer título universitario, en cualquiera de las áreas del conocimiento profesional*
5. *Haber sido, por un periodo superior a cinco (5) años, rector o decano en Universidad colombiana aprobada oficialmente o haber desempeñado la cátedra universitaria, durante seis (6) años por lo menos, en universidades oficialmente aprobadas o durante cinco (5) años como mínimo en algunas de las Facultades de la Universidad, o haber ejercido su profesión por un periodo no menor de diez (10) años.*

CAPÍTULO VII

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

DE LOS CONSEJOS ACADÉMICO, DE FACULTAD Y DE ESTUDIANTES

Artículo 27°. Definición e integración: *El Consejo Académico es el organismo asesor del Rector, en todos los asuntos académicos de la Universidad y decidirá, en este campo, sobre las materias atribuidas a él por los Estatutos.*

Servirá también como órgano de segunda instancia para los asuntos académicos que decidan en primera instancia los Consejos de Facultad.

Estará integrado: Por el Rector, el Secretario General, el Vicerrector Académico, los Decanos, el Director de Investigación y sendos representantes de los docentes, los egresados titulados y los estudiantes, elegidos de conformidad con el acuerdo que para estos efectos expida la Consiliatura.

Lo presidirá el Rector y, en ausencia de éste su delegado. El Secretario General de la Universidad será su Secretario.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta y se llamarán Acuerdos.

Artículo 28° Funciones: *Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, son funciones del Consejo Académico:*

1. *Asesorar al Rector en la formulación de la política académica de la Universidad.*
2. *Acordar los programas académicos o planes de estudio, los proyectos de investigación y las actividades de extensión.*
3. *Fijar cada año, con la debida anticipación, el plan de matrículas, las pruebas de admisión y el calendario académico.*
4. *Expedir el Estatuto Docente. En sus implicaciones financieras, éste requiere la ratificación de la Consiliatura.*
5. *Expedir el reglamento estudiantil*
6. *Conferir con los votos de las cuatro quintas partes de los asistentes, los títulos Honoris Causa y de Profesor Emérito.*
7. *Crear, fusionar o suprimir unidades docentes y de investigación, con la ratificación de la Consiliatura, en sus implicaciones financieras.*
8. *Reglamentar lo relativo con los Consejos de Facultad y Estudiantiles.*
9. *Prevía iniciativa del Rector, proponer a la Consiliatura la organización de las diversas dependencias académicas.*
10. *Aprobar el reglamento de Bienestar Universitario.*
11. *Las demás que les corresponda conforme a las leyes, los Estatutos y los reglamentos.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA"

Artículo 29°. Definición e integración: Cada Facultad tendrá un Consejo que es el órgano asesor del Decano en todos los asuntos académicos y administrativos de la unidad docente y tiene las facultades decisorias que le señalen la Consiliatura o el Consejo Académico. Sus decisiones se llaman Acuerdos.

El Consejo de Facultad estará integrado: Por el Decano, quien lo preside, el Director de Estudios, los Jefes de Departamento o de Área de la Facultad y por sendos representantes de los docentes, de los egresados titulados y de los estudiantes, elegidos conforme al acuerdo que al efecto expida la Consiliatura.

Artículo 30°. Integración estudiantil: Los estudiantes se incorporan a la vida de la comunidad universitaria mediante actividades que faciliten su participación de base en los campos académico, cultural, espiritual, social, deportivo, recreativo, de investigación y de servicios a la comunidad, preferentemente en los sectores populares.

La Universidad constituirá los organismos que se requieran para facilitar la participación previa, los cuales serán de dos (2) clases así:

1. Comisión de trabajo, que tendrá un carácter consultivo y estará integrada por docentes, estudiantes y personal administrativo.
2. Consejos estudiantiles, cuyo objeto específico es el de colaborar con el proceso de la formación integral de los estudiantes.

El Consejo Académico reglamentará lo previsto en este artículo.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DECANOS

Artículo 31°. Definición y vinculación: El Decano es el agente del Rector en la ejecución de las políticas académicas y administrativas de la Universidad en su respectiva unidad docente. Es empleado de tiempo completo y de libre nombramiento y remoción del Rector.

Artículo 32°. Calidades: Los requisitos para ser decano, salvo lo que disponga la ley, serán:

1. Poseer título profesional universitario, en el área del conocimiento de la Facultad en la que deba desempeñarse.
2. Haber ejercido la docencia por un período no inferior a ocho (8) años en una Universidad oficialmente reconocida.
3. Haber ejercido con honestidad la profesión por un periodo superior a diez (10) años y no registrar sanciones disciplinarias.
4. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito común no culposo.

Artículo 33° Funciones: Las funciones específicas de los Decanos serán fijadas mediante resolución que para estos efectos expida el Rector, incluidas las que figuren en la respectiva Estructura Orgánica a cargo de las Facultades.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA"

CAPÍTULO IX

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 34°. Definición y vinculación: *El Secretario General es empleado de tiempo completo, de libre nombramiento y remoción del Rector.*

Artículo 35°. Calidades: *Para ser Secretario General se requiere:*

1. *Poseer título universitario, en cualquier área del conocimiento profesional.*
2. *Haber ejercido la profesión por un tiempo no inferior a diez (10) años y no registrar sanciones disciplinarias.*
3. *No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito común no culposo.*

Artículo 36. Funciones: *Son funciones del Secretario General:*

1. *Desempeñar las funciones de secretario del Rector, la Consiliatura y del Consejo Académico. Autorizar con su firma, los actos de éstos y ser órgano de comunicación del Rector, de la Consiliatura y del Consejo Académico con otras personas o entidades.*
2. *Llevar los libros de actas, guardar los archivos y documentos de la Universidad y, cuando se lo ordene el Presidente del Plenum o el Rector, expedir las copias auténticas de ellas o dar certificaciones.*
3. *Autorizar con su firma los títulos y diplomas que conceda la Universidad.*
4. *Las demás que le asignen la Consiliatura, el Rector, o la estructura orgánica.*

CAPÍTULO X

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 37°. Definición y vinculación: *La Universidad tendrá un Revisor Fiscal, empleado de tiempo completo, con su respectivo suplente, cuyo salario será establecido por el Honorable Plenum y no podrá recibir de aquella remuneración distinta al salario y las prestaciones sociales correspondientes. No podrá ser superior al del cargo de Director. Ambos serán elegidos por el Plenum en sesión ordinaria, con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes, de personas que no pertenezcan a este organismo, para un periodo de dos (2) años contados a partir del primer día del mes siguiente al de su elección.*

Artículo 38°. Calidades: *Para ser Revisor Fiscal se deberán reunir los requisitos exigidos por la ley para los de las Sociedades Anónimas:*

1. *Tener la calidad de Contador Público Titulado.*
2. *No estar incurso en las incompatibilidades previstas en el artículo 205 del Código de Comercio o de los artículos 50 y 51 de la ley 43 de 1990.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA"

3. *No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito común no culposo.*

Artículo 39°. Funciones: *Son funciones del Revisor Fiscal:*

1. *Ejercer el control fiscal perceptivo y posterior sobre el manejo de los fondos y bienes de la Universidad y vigilar la gestión financiera de la misma con el fin de que se ajuste estrictamente a las normas legales y estatutarias.*
2. *Informar al Plenum, a la Consiliatura y al Rector, sobre las anomalías que encuentre en el proceso de la ejecución presupuestal y certificar los informes financieros que suministre el Director Financiero.*
3. *Revisar y comprobar todo lo relacionado con inventarios y bienes.*
4. *Fiscalizar el recaudo de los ingresos de la Universidad y la ejecución activa del presupuesto general.*
5. *Fiscalizar todo el proceso de ejecución pasiva del presupuesto por concepto de adquisiciones y gastos de funcionamiento.*
6. *Practicar arqueos de caja con regularidad.*
7. *Supervisar los métodos y sistemas de contabilidad.*
8. *Emitir concepto sobre los estados de la situación financiera y de resultados.*
9. *Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos.*

CAPÍTULO XI

DE LAS SECCIONALES

Artículo 40°. Creación. *En desarrollo de lo establecido en el artículo 5° de los presentes estatutos, la Universidad La Gran Colombia podrá crear seccionales de conformidad con las previsiones legales.*

Artículo 41°. Dirección y estructura: *En cada seccional habrá un Rector delegatario de libre nombramiento y remoción del Rector, cuya persona representa y ejerce las funciones que aquél le delegue expresamente. La Consiliatura y el Consejo Académico, cada uno en su ramo, establecerán la estructura de las seccionales y reglamentarán su funcionamiento.*

CAPÍTULO XII

DE LA CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO Y EL RÉGIMEN

PARA SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 42°. Patrimonio: *El patrimonio de la Universidad está constituido por el conjunto de bienes muebles e inmuebles, créditos y obligaciones, que conforman el activo y el pasivo que*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

en la actualidad posee la Universidad La Gran Colombia y por todos aquellos que adquiera en el futuro a cualquier título.

En consecuencia, los bienes y las rentas de la Universidad serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los de los miembros de la Corporación o del Plenum.

Artículo 43°. Prohibiciones: *Queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes de la institución a fines distintos de los previstos y autorizados por los presentes Estatutos.*

Artículo 44°. Bienes: *Los bienes a los que el artículo 42 se refiere serán los que se relacionen en los estados financieros actualizados.*

CAPÍTULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45°. Causales: *La Universidad sólo podrá disolverse y liquidarse en los siguientes casos, conforme a la ley:*

1. *Cuando transcurridos dos años contados a partir de la fecha de la providencia que le otorgó la personería jurídica, la institución no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas.*
2. *Cuando se cancele su personería jurídica.*
3. *Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en los Estatutos para su disolución.*
4. *Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.*

Artículo 46°. Procedimientos: *Ante la presencia de cualquiera de las causales previstas, corresponde al Plenum, decidir sobre la disolución de la Corporación, por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, en dos sesiones y en días diferentes entre los cuales debe transcurrir por lo menos un mes. La decisión será ratificada por la Consiliatura por mayoría de las dos terceras partes de los miembros.*

Acordada la disolución, el Plenum o, en su defecto, la Consiliatura, determinará lo relativo a la liquidación, según las normas legales, designará el liquidador y aprobará las cuentas finales de la liquidación.

Durante la liquidación, el liquidador representará legalmente a la Corporación.

El remanente, si lo hubiere, pasará a una persona jurídica de derecho privado de utilidad común, sin ánimo de lucro que sea designada por el Plenum con la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO XV

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA"

Artículo 47°. Reformas: Los Estatutos serán reformados por el Plenum con la mayoría de las dos terceras partes de los miembros asistentes en dos debates que se realizarán en sesiones distintas, entre las cuales deberá transcurrir un mes por lo menos.

La reforma podrá originarse por iniciativa del Plenum, de la Consiliatura, del Consejo Académico y del Rector.

Las reformas estatutarias deberán notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO XVI

INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

Artículo 48°. Interpretación: El Plenum queda revestido de la facultad para interpretar el alcance jurídico de los presentes estatutos, cuando ello fuere necesario.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 49°. Ratificación: La presente reforma, una vez sea aprobada por el Plenum, deberá ser enviada y notificada al Viceministerio de educación Superior, Ministerio de Educación Nacional para su ratificación. Dicha notificación deberá ser realizada por el Rector, dentro de los tres días siguientes a su aprobación y notificación por parte del Plenum. Vencido este plazo, si no se hubiere realizado, el Presidente del Plenum queda plenamente facultado para enviar y notificar la reforma estatutaria al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 50°. Autorización: Se autoriza al Rector, para que, previo concepto de la Consiliatura, acepte e incorpore por Resolución a los presentes Estatutos las modificaciones que el Ministerio de Educación Nacional solicite. Igualmente, se le autoriza para allanar cualquier defecto o deficiencia que sea objeto de observación por parte de las entidades gubernamentales. Esta Resolución deberá producirse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva notificación por parte del Ministerio de Educación Nacional. En caso de no efectuarse la Resolución a la que se refiere este artículo, el Presidente del Plenum deberá promulgar la ratificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 51°. Vigencia: La reforma estatutaria deberá remitirse, para su ratificación, al Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional y regirá a partir de esta".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución a la Representante Legal de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los



**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),
JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**

Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro, Subdirectora de Inspección y Vigilancia
Revisó: Jorge Lucas Tolosa Zambrano - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Proyectó: Catalina Amado Amado - Profesional Subdirección de Inspección y Vigilancia.